



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 310

( 27 JUN 2015 )

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012”

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

## C O N S I D E R A N D O

**Antecedentes**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la señora **Alba Esperanza Martínez**, para la construcción de “*Estación de Servicio de Palermo*”, localizado en el municipio de Calarcá, en el Departamento de Quindío.

Que a través de Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, requirió a la señora **Alba Esperanza Martínez**, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presentara el cronograma de compensación y restauración y retirara los depósitos de material existentes en el área sustraída.

Que el acto administrativo en comento, quedó ejecutoriado el 04 de febrero de 2015, según constancia que reposa en el expediente SRF 142.

Que el citado acto administrativo según constancia de ejecutoria que reposa en el expediente SRF 142, quedó en firme el 04 de febrero de 2015.

Que mediante el radicado No.4120-E1-9767 del 26 de marzo de 2015, la señora **Alba Esperanza Martínez**, presentó informe como cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014.

Que a través del Auto No. 223 del 22 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012,

310.

27 JUN 2012

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012.”

*La señora Alba Martínez allega las coordenadas Geográficas y Planas de un punto en la Finca el Paraíso, de la vereda San Rafael del Municipio de Calarcá, sin embargo, no se presenta la delimitación del área específica dentro de este predio en el cual se adelantará la Restauración.*

*Una vez revisada la información dentro del expediente SRF 0142 se evidencia que no se ha allegado un documento donde conste la concertación del área a restaurar con la corporación. En este sentido se evidencia el incumplimiento reiterativo por parte de la usuaria en cuanto a este aspecto.*

*Numeral (2) del Artículo Segundo de la Resolución 1664 del 27 de septiembre de 2012 “Descripción y evaluación físico-biótica del área a restaurar.”*

*El documento contiene la siguiente información:*

*Geología: se llega Información Geológica de la conservación y conformación del Departamento del Quindío, y se describe algunas condiciones de los predios de conservación del municipio, sin embargo, no se ubica el predio dentro de las unidades mencionadas, como tampoco cartografía.*

*Geomorfología: Características geomorfológicas del Quindío y la morfología del municipio de Calarcá, sin embargo, no se presenta información que indique las unidades, dentro de las cuales se presenta el predio.*

*Componente Flora: Especies vegetales dispersas dentro del área a restaurar, se emite listados de especies, sin embargo, no se presenta ningún tipo de índices frente a la cobertura presente en el predio.*

*Avifauna: Lista de especies con fotografía, donde se identifican de acuerdo con los aspectos, como lo son la Postura, tamaño, forma, tipo de vuelo, alimentación, tipo de alimento y estrato.*

*Fauna Edáfica: Presenta un muestreo de macroinvertebrados terrestres, donde hace referencia a las Funciones que desempeñan los organismos del suelo y productividad del ecosistema.*

*Es necesario aprovechar esta información para establecer el estado del área a intervenir, identificando el potencial de las especies, tanto de avifauna y flora, como posibles dinamizadores del proceso de restauración, así como la presencia dentro del área de matorrales, parches de bosque, o de especies dinamizadoras herbáceas, atractivas para las aves, como Rubus sp (Mora), Phytolacca- (Guaba- Cargamanto). o especies de arbustos colonizadores de áreas abiertas. Actividad que no se evidencia en el documento allegado en este sentido se declara el incumplimiento reiterado a este literal.*

*Numeral (3.) del Artículo Segundo de la Resolución 1664 del 27 de septiembre de 2012. Evaluación de los parámetros abióticos y bióticos de las áreas del ecosistema de referencia para la restauración, estableciendo tensionantes y potenciadores.*

*Se presenta una descripción teórica, de cómo se realiza un proceso de restauración ecológica, sin embargo, no se evidencia la identificación de tensionantes o potenciadoras de una posible Restauración en el predio mencionado.*

*Numeral (4.) del Artículo Segundo de la Resolución 1664 del 27 de septiembre de 2012. Determinación del modelo de plantación y especies a establecer; teniendo en cuenta la evaluación anterior y la sucesión natural (Mayor porcentaje especies pioneras e inclusión de especies perennes).*

*Se indica las distancias de siembra y las especies utilizadas (Aliso, Urapan, Cedro Negro). Como no se estableció un ecosistema de referencia, tampoco se indica la metodología para la determinación de las especies adecuadas para utilizar en la restauración, cabe mencionar que se indica en el documento allegado que se establecieron especies entre las cuales se incluye una especie exótica, como lo es el “Urapan”, sin ninguna justificación en su uso para la Restauración de un área, en este orden también es de anotar que la distancia de siembra que*

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012.”

hay entre las especies utilizadas no es clara. Es de aclarar que previo a la actividad de Restauración, debe ser aprobado por este ministerio en este sentido se declara el incumplimiento reiterado a lo dispuesto en la Resolución 1664 de 2017 y los Autos 416 de 2014 y 223 de 2015.

Numeral (5.) del Artículo Segundo de la Resolución 1664 del 27 de septiembre de 2012. Presentación del plan de monitoreo y mantenimiento del área, el cual debe ser por tres años.

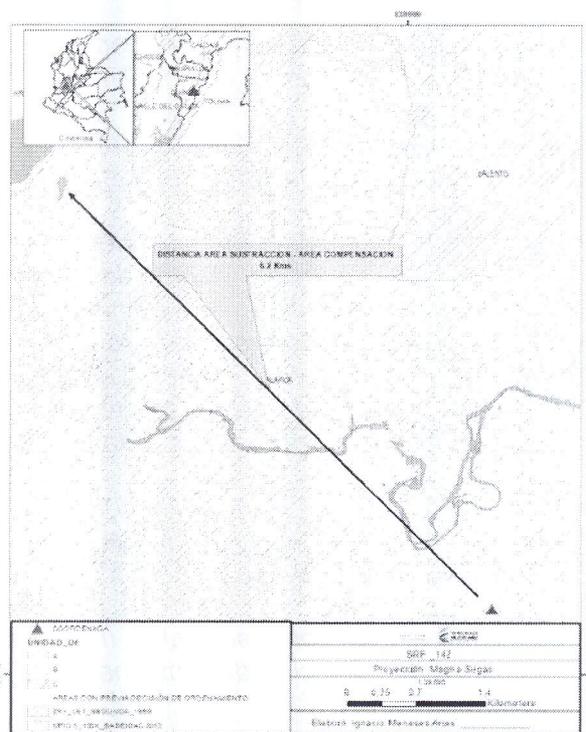
No se allega un plan de Monitoreo y mantenimiento de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1664 de 2012 y los Autos 416 de 2014 y 223 de 2015, en este orden se declara el incumplimiento al presente literal.

A) Dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de Reserva Forestal.

B) En las áreas priorizadas por la autoridad ambiental competente para adelantar proyectos de Restauración o existan prioridades de conservación.

El área de restauración, según la coordenada remitida en el documento está a una distancia aproximada de 6, 2 kilómetros lineales del área sustraída mediante la Resolución 1664 de septiembre 27 del 2012, lo cual se encuentra fuera del área de influencia de dicho proyecto, aunque hace parte de la Reserva Forestal Central establecida mediante la Ley 2ª 1959 y teniendo en cuenta que no se presenta evidencia que el área fue concertada con la Corporación Autónoma Regional se declara el incumplimiento a los literales en marco de lo determinado por la Resolución 1664 de 2012 y los Autos de seguimiento. **(Figura 1)**

**Figura 1.** Imagen con la ubicación de la coordenada y el área sustraída.



Fuente: Elaborado por DBBSE

(...)"

Hechas las anteriores consideraciones de orden técnico, encuentra esta Autoridad que la señora **Alba Esperanza Martínez**, a la fecha de este seguimiento no ha dado cumplimiento a los numerales 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del artículo segundo de la de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, información que debe contener el plan de restauración a adelantar en el área a adquirir, como medida de compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959.

27 JUN 2015

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012.”

Información que señala los criterios que debe contemplar el plan de restauración, en los siguientes términos:

“(…)

- 1) *Localización y delimitación del área a establecer, la cual debe ser concertada con la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.*
- 2) *Descripción y evaluación físico-biótica del área a restaurar.*
- 3) *Evaluación de los parámetros abióticos y bióticos de las áreas del ecosistema de referencia para la restauración, estableciendo tensionantes y potenciadores.*
- 4) *Determinación del modelo de plantación y especies a establecer; teniendo en cuenta la evaluación anterior y la sucesión natural (Mayor porcentaje especies pioneras e inclusión de especies perennes).*
- 5) *Presentación del plan de monitoreo y mantenimiento del área, el cual debe ser por tres años.*

(…)”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*“b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;”.*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012.”

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.*”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en razón a la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central; establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada a través de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y evaluó y emite el concepto técnico No. 22 del 11 de abril de 2018, del cual se puede determinar que la señora la señora **Alba Esperanza Martínez**, no ha dado cumplimiento a las obligaciones 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del artículo segundo de la de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, respecto a la presentación del plan de compensación y restauración a adelantar en el área a adquirir.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, es necesario, trasladar el concepto técnico No. 22 del 11 de abril de 2018 y el presente acto administrativo al Grupo de Sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que se adelanten las actuaciones de carácter sancionatorio a que haya lugar.

Que adicionalmente, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo en el marco de la función de seguimiento y control ambiental, será de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

310

27 JUN 2018

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012.”

Que mediante la Resolución 0134 del 31 de enero de 2017 se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1.-** Determinar que, a la fecha del presente seguimiento, la señora **Alba Esperanza Martínez**, no ha dado cumplimiento a la obligación del artículo segundo de la Resolución No.1664 del 27 de septiembre de 2012, referida con el cumplimiento de la medida de compensación impuesta en razón a la sustracción definitiva Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, dar traslado del concepto técnico No. 21 del 11 de abril de 2018 y de los actos administrativos contenidos en el expediente SRF-00142 al Grupo de Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que se adelanten las actuaciones de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

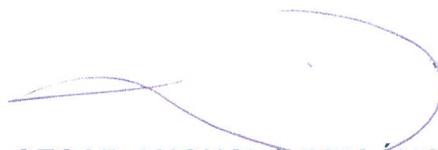
**Artículo 3.-** Notificar el presente acto administrativo a la señora **Alba Esperanza Martínez** o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

**Artículo 4.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5.-.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Lili Yulieth Robledo / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS

Revisó: Yenny Paola Lozano Romero / Contratista D.B.B.S.E MADS

Revisó: Guillermo O. Murcia O. / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS

Revisó: Myriam Amparo Andrade H. / Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN

Concepto técnico: 22 del 11 de abril de 2018

Expediente: SRF 00142

Auto: Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 1664 del 27 de septiembre de 2012.

Solicitante: Alba Esperanza Martínez